

**166ª reunión**

166 EX/2 Rev.  
PARÍS, 8 de abril de 2003  
Original: Francés

Punto 1 del orden del día

**INFORME DE LA MESA SOBRE LAS CUESTIONES  
QUE NO PARECE TENGAN QUE DEBATIRSE**

Tras el examen del orden del día provisional de la 166ª reunión, los puntos siguientes podrían entrar en la categoría de los asuntos sobre los que, según el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, no parece necesario abrir un debate.

Queda entendido sin embargo que, de conformidad con dicha disposición, todo miembro podrá “pedir que se someta a discusión cualquier punto respecto del cual la Mesa haya sugerido que se adopte una decisión sin debate”, y que “en este caso, el punto deberá ser debatido por el Consejo”.

Punto 3.3.2 del orden del día

**INVITACIONES A LA REUNIÓN DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES  
ENCARGADA DE PREPARAR LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE  
LOS DATOS GENÉTICOS HUMANOS (166 EX/8 y Corr.)**

**Proyecto de decisión**

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo presente su decisión de convocar una reunión de expertos gubernamentales (Categoría II) encargada de preparar la declaración universal sobre los datos genéticos humanos (Decisión 165 EX/3.4.2, párr. 9),
2. Habiendo examinado la propuesta del Director General relativa a las invitaciones a la reunión de expertos gubernamentales (166 EX/8 y Corr.),

3. Decide:

- a) que se cursen invitaciones a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO a participar con derecho de voto en la reunión de expertos gubernamentales encargada de preparar la declaración sobre los datos genéticos humanos;
- b) que se cursen invitaciones a los Estados mencionados en el párrafo 8 del documento 166 EX/8 a enviar observadores a la reunión de expertos gubernamentales;
- c) que se cursen invitaciones a Palestina a enviar observadores a la reunión de expertos gubernamentales, como se indica en el párrafo 9 del documento 166 EX/8;
- d) que se cursen invitaciones a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas mencionadas en el párrafo 10 del documento 166 EX/8 a enviar representantes a la reunión de expertos gubernamentales;
- e) que se cursen invitaciones a las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales enumeradas en el párrafo 11 del documento 166 EX/8 a la reunión de expertos gubernamentales;
- f) que se autorice al Director General a cursar cualquier otra invitación que considere útil para la buena marcha de los trabajos del grupo de expertos gubernamentales informando al respecto al Consejo Ejecutivo.

Punto 3.2.4 del orden del día

**PROPUESTA DE DISOLUCIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO  
UNESCO-UNICEF DE EDUCACIÓN (166 EX/10)**

**Proyecto de decisión**

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando su Decisión 165 EX/3.2.2, en la que autorizó al Comité Conjunto UNESCO-UNICEF de Educación a debatir sobre su futuro en su octava reunión, teniendo en cuenta otros posibles mecanismos eficaces de colaboración entre ambas organizaciones, y a formular recomendaciones al respecto, a reserva de la aprobación por la Junta Ejecutiva del UNICEF de una decisión similar,
2. Habiendo examinado el documento 166 EX/10,
3. Teniendo presente el debate que sostuvo el Comité el 25 de noviembre de 2002 y la recomendación que formuló en esa ocasión (Anexo III del documento 166 EX/10), así como la decisión adoptada el 15 de enero de 2003 por la Junta Ejecutiva del UNICEF en su primer periodo ordinario de sesiones de 2003,
4. Decide disolver el Comité Conjunto UNESCO-UNICEF de Educación.

Punto 9,4 del orden del día

**RELACIONES CON LA COMUNIDAD  
DE ESTADOS SAHELOSAHARIANOS (CEN-SAD)  
Y PROYECTO DE ACUERDO ENTRE  
LA UNESCO Y DICHA ORGANIZACIÓN (166 EX/43)**

**Proyecto de decisión**

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 166 EX/43,
2. Toma nota con satisfacción del estado de la cooperación existente entre la Comunidad de Estados Saheloesaharianos (CEN-SAD) y la UNESCO;
3. Aprueba el proyecto de acuerdo adjunto a la presente decisión;
4. Autoriza al Director General a establecer relaciones oficiales con la Comunidad de Estados Saheloesaharianos (CEN-SAD) y a suscribir el acuerdo en nombre de la UNESCO.

**ANEXO**

**PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA COMUNIDAD DE ESTADOS SAHELOSAHARIANOS  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

La Comunidad de Estados Saheloesaharianos, en lo sucesivo denominada “la CEN-SAD”, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo sucesivo “la UNESCO”,

Considerando que la CEN-SAD se creó sobre todo con el fin de concretar la voluntad de integración económica, política, cultural y social de los Estados que la componen, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y las del Tratado fundacional de la CEN-SAD, de promover la paz, la estabilidad y la seguridad en el ámbito saheloesahariano y de propiciar en esta región una acción común en pro de la integración de los Estados y los pueblos,

Considerando que la misión de la UNESCO, según expone su Constitución, consiste en lograr gradualmente, mediante la cooperación de los Estados del mundo en los ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura, los objetivos de paz internacional y de prosperidad para toda la humanidad, cometidos para los cuales se creó la Organización de las Naciones Unidas y que se proclaman en su Carta,

Deseosas de coordinar sus esfuerzos respectivos en la persecución de los objetivos que comparten en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, del Tratado de la CEN-SAD y de la Constitución de la UNESCO,

Teniendo en cuenta la decisión ..... adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su .... reunión<sup>1</sup>,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el (órgano rector de la CEN-SAD) (lugar y fecha)<sup>1</sup>,

Acuerdan lo siguiente:

### **Artículo I Cooperación**

1. La UNESCO y la CEN-SAD establecerán vínculos de cooperación entre los órganos respectivos pertinentes.
2. Esta cooperación abarcará todos los temas atinentes a la educación, las ciencias y la cultura que encajen en el marco de las tareas y de las actividades análogas de ambas organizaciones.

### **Artículo II Consultas**

1. Los órganos competentes de ambas organizaciones celebrarán consultas periódicas sobre los asuntos mencionados en el Artículo I que sean de interés común.
2. Cuando las circunstancias lo exijan, ambas organizaciones efectuarán consultas especiales, con el fin de escoger los medios que consideren más apropiados para asegurar la plena eficacia de sus actividades respectivas en los ámbitos de interés común.
3. La CEN-SAD informará a la UNESCO sobre las actividades de su programa que pudieren resultar de interés para los Estados Miembros de la UNESCO. Asimismo examinará cualquier propuesta que la UNESCO le someta en estos ámbitos, con miras a coordinar los esfuerzos de ambas organizaciones.
4. La UNESCO informará a la CEN-SAD acerca de las actividades de su programa que pudieren resultar de interés para los Estados Miembros de la CEN-SAD. Asimismo examinará cualquier propuesta que la CEN-SAD le someta en estos ámbitos, con miras a coordinar los esfuerzos de ambas organizaciones.

### **Artículo III Representación recíproca**

1. La UNESCO podrá invitar a la CEN-SAD a asistir, en calidad de observadora, a la Conferencia General de la UNESCO y a las reuniones del Consejo Ejecutivo cuando en los debates se traten temas de interés común.
2. La CEN-SAD podrá invitar a la UNESCO a asistir, en calidad de observadora, a la Conferencia de Dirigentes y Jefes de Estado y a las reuniones del Consejo Ejecutivo (Consejo de Ministros), cuando en los debates se traten temas de interés común.
3. Se adoptarán las disposiciones adecuadas mediante acuerdo entre el Secretario General de la CEN-SAD y el Director General de la UNESCO, para asegurar la representación recíproca de la CEN-SAD y la UNESCO en otras reuniones convocadas bajo sus auspicios respectivos en las que hayan de examinarse asuntos que conciernan a la otra organización.

---

<sup>1</sup> Se completará más adelante.

**Artículo IV**  
**Comisiones mixtas CEN-SAD/UNESCO**

1. La CEN-SAD y la UNESCO podrán remitir a una comisión mixta cualquier asunto de interés común que consideren oportuno trasladar a dicha comisión.
2. Toda comisión mixta de esta índole estará compuesta por representantes nombrados por cada organización, cuyo número respectivo decidirán ambas organizaciones, de común acuerdo.
3. Esta comisión mixta se reunirá bienalmente y asimismo cada vez que ambas organizaciones lo consideren oportuno o necesario. Los informes de dicha comisión se transmitirán al Secretario General de la CEN-SAD y al Director General de la UNESCO.

**Artículo V**  
**Intercambio de información y de documentos**

A reserva de las disposiciones que juzguen necesarias para preservar la confidencialidad de ciertos documentos, la UNESCO y la CEN-SAD procederán a intercambiar informaciones y documentos sobre todos los asuntos de interés común para ambas organizaciones.

**Artículo VI**  
**Ejecución del acuerdo**

El Secretario General de la CEN-SAD y el Director General de la UNESCO convendrán, en ejecución del presente acuerdo, todas las disposiciones complementarias que consideren deseables, teniendo en cuenta la experiencia adquirida.

**Artículo VII**  
**Revisión y examen**

1. El presente acuerdo podrá ser modificado, con el consentimiento de ambas partes comunicado por escrito.
2. Cada una de las partes podrá denunciar el presente acuerdo, mediante notificación con seis meses de antelación comunicada por escrito a la otra parte. En caso de que se denuncie el acuerdo, la ejecución de los proyectos y programas en vías de realización proseguirá normalmente y sin perjuicio, hasta su conclusión.

**Artículo VIII**  
**Entrada en vigor**

El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por las respectivas instancias competentes de ambas organizaciones y suscrito por el Secretario General de la CEN-SAD y el Director General de la UNESCO.

Hecho en ..... el .....de .....de 2003

En dos ejemplares originales

Por la Comunidad  
de Estados Sahel-Saharanos

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Secretario General  
Mohamed Al-Madani Al-Azhari

Director General  
Koichiro Matsuura